

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0070



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN  
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-083/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2508 /2011

México, D. F. a, 15 de abril de 2011

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de abril de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 25 de marzo de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de abril de 2011, el [REDACTED] Representante Legal de la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Preparación de Medicina Magistral, manifestando, en esencia, lo siguiente: -----
  - a).- Que le causa agravio que en el acta de fallo de fecha 16 de marzo de 2011, se hayan desechado el total de las propuestas bajo el argumento siguiente: *"toda vez que presenta el licitante en su propuesta técnica el anexo No. 1 sin apego a las modificaciones emitidas el 28 de Febrero del 2011 en la que se unificó el requerimiento de los ingredientes para todas las unidades Médicas que conforman la convocatoria; exhibiendo en su propuesta un anexo 1 diferente al requerido en junta de aclaraciones"*. Es incorrecta la apreciación de la Coordinación porque aún y cuando se presenta de la manera en que se menciona, se presentó de manera anticipada la unificación de los ingredientes según lo acredita con el documento que exhibe constante de 9 hojas en donde consta que de las 745 descripciones de ingredientes de origen se unificó a 227 por considerarlo lo mas adecuado de acuerdo a la experiencia, de tal manera que si se cumplió con la unificación requerida de los ingredientes para todas las unidades médicas, que si bien existe una diferencia, la misma no es substancial más aún que reitera esa unificación se realizó con base en la experiencia de varios años expendiendo productos magistrales al IMSS. -----
  - b).- Que le causa agravio que la Coordinación haya malinterpretado la carta de fecha 7 de marzo de 2011 en donde manifiesta que el permiso para la preparación de productos magistrales estaba en trámite ante la Secretaría de Salud, y que por varios años se ha estado surtiendo al IMSS, con esmero, calidad y calidez, es decir, se trata de una empresa probada en expender este tipo de medicamentos, como lo demuestra solo a manera de ejemplo con las copias de 9 facturas de una cantidad mayor, en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0071

EXPEDIENTE No. IN-083/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2508 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2 -

consecuencia resulta una medida desproporcionada descalificar a su empresa, quién ha permanecido fiel a cubrir las necesidades de medicamentos magistrales del IMSS, aún en tiempos que han carecido de liquidez para efectuar los pagos razón por la que se han otorgado tiempos de espera y plazos suficientes para realizar los pagos. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción III, 66, 67, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
  
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 25 de marzo de 2011, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que: *"...le causa agravio que en el acta de fallo de fecha 16 de marzo de 2011, se hayan desechado el total de las propuestas bajo el argumento siguiente: "toda vez que presenta el licitante en su propuesta técnica el anexo No. 1 sin apego a las modificaciones emitidas el 28 de Febrero del 2011 en la que se unificó el requerimiento de los ingredientes para todas las unidades Médicas que conforman la convocatoria; exhibiendo en su propuesta un anexo 1 diferente al requerido en junta de aclaraciones". Es incorrecta la apreciación de la Coordinación porque aún y cuando se presenta de la manera en que se menciona, se presentó de manera anticipada la unificación de los ingredientes según lo acredita con el documento que exhibe constante de 9 hojas en donde consta que de las 745 descripciones de ingredientes de origen se unificó a 227 por considerarlo lo mas adecuado de acuerdo a la experiencia, de tal manera que si se cumplió con la unificación requerida de los ingredientes para todas las unidades médicas, que si bien existe una diferencia, la misma no es substancial más aún que reitera esa unificación se realizó con base en la experiencia de varios años expendiendo productos magistrales al IMSS;"* en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

*[Handwritten marks]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0072

EXPEDIENTE No. IN-083/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2508 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dio a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante Junta pública, situación que se desprende de la propia Acta levantada al efecto de fecha 16 de marzo de 2011, de donde se aprecia que en la parte última se encuentra la firma del C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., advirtiéndose que se dio por notificado el mismo día de la celebración del acto de fallo que por esta vía impugna, es decir, el 16 de marzo de 2011.

Precisado lo anterior, se tiene que el [REDACTED] Representante Legal de la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., presentó instancia de inconformidad contra el Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de marzo de 2011 fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 16 de marzo de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 17 al 25 de marzo de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4 de abril de 2011.

Así mismo, cabe destacar que si bien es cierto, del contenido del expediente en que se actúa, se desprende que el hoy accionante remitió, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, su escrito inicial de inconformidad a través del Servicio Postal Mexicano como se desprende del sobre que lo contenía, depositando dicho escrito en la Oficina de Giros Postales de Hermosillo, Sonora el 25 de marzo de 2011, fecha que se encuentra dentro de los 6 días para presentar la instancia de inconformidad en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, también lo es que en el caso concreto dicha situación no interrumpe el término para inconformarse, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que en lo que nos interesa dispone:-----

[Handwritten marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2011.

0073

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2508 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4 -

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

.....”

“Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.”

De lo anterior se tiene, que conforme al artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de de CompraNet, el cual guarda estrecha relación con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en el que se establece que el escrito inicial de impugnación, deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes. En este tenor se tiene que la inconformidad a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia deberá ser presentada dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet, toda vez que se trata del escrito inicial; lo que en el caso dejó de observar el promovente, puesto que depositó su escrito inicial en el Servicio Postal Mexicano en las oficinas de Giros Postales el 25 de marzo de 2011, recibándose en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control hasta el 04 de abril de 2011. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa impetrante, debió presentarlo ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 16 de marzo de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, contó del día 17 al 25 de marzo de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue recibido hasta el día 4 de abril de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-

118



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0074

EXPEDIENTE No. IN-083/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2508 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11, corrió del 17 al 25 de marzo de 2011, presentando su promoción en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4 de abril de 2011, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 16 de marzo de 2011, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

**“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.-** En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-11, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 16 de marzo de 2011, esto es del 17 al 25 de marzo de 2011 y al haber presentado su promoción el C. [Redacted] Representante Legal de la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4 de abril de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [Redacted] Representante Legal de la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Preparación de Medicina Magistral, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

**“Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2508 /2011.

0075

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el [REDACTED] Representante Legal de la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., en contra del Acta correspondiente al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 16 de marzo de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluyendo su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4 de abril de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 25 de marzo de 2011, recibida en la Oficialía de Partes de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4 de abril de 2011, interpuesta por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Preparación de Medicina Magistral. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneo, el escrito de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-008-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Preparación de Medicina Magistral. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2508 /2011.

11076

Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient name and address]

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA NORTE BAJA CALIFORNIA SUR, SINALOA Y SONORA

MCCHS\*HAR\*JGFR

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.